



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE
TÉRMINO INVESTIGACIÓN SUMARIA
INSTRUIDA POR EL DECRETO EXENTO
N°1.289 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019.**

DECRETO EXENTO N°

PARRAL,

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
- b) Lo establecido en la ley 19.378, Que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- c) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- e) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021, del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- h) Declaración de Asunción de funciones, efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- i) Ordinario N° 69, de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por el Sr. Javier Alegría, Ortega, jefe de Personal del Departamento de Salud.
- j) El Decreto Exento N°1.289 de fecha 07 de marzo de 2019, por el cual se instruye una investigación sumaria, con el fin de determinar la efectividad y las circunstancias del hecho denunciado en el Oficio N° 317 de fecha 09 de noviembre de 2018 por el Director del Departamento de Salud Municipal
- k) Informe final de investigación sumaria instruida por Decreto Exento N° 1.289 de fecha 07 de marzo de 2019, del investigador Felipe Vásquez Castillo, encargado de finanzas del Departamento de Salud, categoría B, nivel 9° del estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- l) El Decreto Afecto N° 1591, de fecha 04 de julio de 2022, que rechaza recurso de reposición y mantiene medida disciplinaria de destitución.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ordinario N° 69, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Sr. Javier Alegría Ortega, jefe de Personal del Departamento de Salud, informa hechos que dan cuenta de posibles irregularidades con relación al cumplimiento de la jornada de trabajo, del médico Sr. Fernando Cáceres Herrera, quien, según informe del Coordinador del Sector Rural, Sr. Joel Vargas Monsalve, no se presentaría a trabajar, argumentando que tenía que realizar trámites en tribunales. Al respecto, la Subdirección de Recursos Humanos quedó a la espera de la presentación de la justificación legal correspondiente, careciendo de antecedentes que den cuenta de esa justificación. En este mismo sentido, hace presente que se solicitó a la Encargada del Control y Registro de Asistencia revisar las marcaciones del día respectivo, informe que registra marcación en CESFAM Arrau Méndez respecto del día 25 de octubre de 2018 (Ingreso 08.00 hrs, Salida 17.14 hrs), pero respecto de lo cual, no existen antecedentes que den cuenta, de las atenciones a pacientes respecto del establecimiento donde debía atender, según programación correspondiente.
2. Que, en atención a lo antes descrito, estimando necesario que los hechos referidos sean materia de un proceso de investigación, con la finalidad de clarificar sus circunstancias y las eventuales responsabilidades de los intervinientes, es por ello que, mediante Decreto Exento N° 1.289, de



fecha 07 de marzo de 2019, se instruye una investigación sumaria, a fin de determinar la efectividad y las circunstancias del hecho denunciado en el Oficio N° 317, de fecha 09 de noviembre de 2018, por el Director del Departamento de Salud Municipal, y la posible responsabilidad administrativa de el o los de funcionarios municipales involucrados. Designando como investigador, a don Felipe Vásquez Castillo, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], Encargado de Finanzas, Departamento de Salud Municipal, Profesional Categoría B, Nivel 9.

3. Que, es por lo anterior, que siendo notificado y no teniendo causales para rechazar el cargo, el investigador don Felipe Vásquez Castillo, llevó a cabo la investigación hasta su término, Realizando las indagaciones verbales y documentales respectivas, e incorporado nueva diligencia, ha arribado a la siguiente conclusión:

“El funcionario, quien habiendo marcado su entrada y salida respectiva de un establecimiento de Salud Municipal, mediante un medio de verificación oficial tal como acontece con todo aquel funcionario que debe concurrir al cumplimiento de sus funciones a Postas de Salud rural mediante rondas, entendiéndose que su hora de ingreso a las dependencias del Departamento de Salud es a las 08:00 y que posterior a su marcación se dirigen al móvil que los traslada al establecimiento definitivo, no se configura incumplimiento a su obligación funcionaria establecida en la letra a) del artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Ley No 18.883, que aplica supletoriamente al personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud, la Ley 19.378, la cual indica que será obligación de cada funcionario “Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación”. Del mismo modo, al no advertirse una ausencia injustificada, tampoco es dable considerar la configuración de la falta contenida en el inciso final del artículo 69° del mismo cuerpo legal que establece “Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria”.

4. Que, es por lo anterior que el investigador, propone Sobreser la presente investigación, fundado en que *“no se observa la concurrencia de alguna de las faltas contenidas en el “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”, Ley N° 18.883, ni menos hubo una afectación del correcto funcionamiento en la atención de usuarios, considerando que no hay evidencia de ausencia laboral, entendiéndose que el funcionario si marcó su ingreso y salida de un establecimiento de salud en la fecha indicada, quedando la no concurrencia en sólo una presunción inicial que fue descartada mediante la declaración del Coordinador respectivo, señalando que si bien el profesional no acudió a la Posta que se mantenía bajo su cargo, él no tenía conocimiento de que el facultativo hubiera realizado efectivamente su marcación en el Cesfam Arrau Méndez, por tanto, lo informado en su calidad de coordinador fue únicamente la ausencia a la Posta de Salud Rural de los Carros”.*
5. Que, por otro lado, es importante señalar que mediante Decreto Afecto N° 1591 de fecha 04 de julio de 2022, se dispone a Mantener la medida disciplinaria de Destitución, en contra del médico Sr. Fernando Cáceres Herrera, acto administrativo que fuera ratificado por la Contraloría General de la República, con fecha 09 de noviembre de 2022, por gozar el exfuncionario público, de fuero gremial, conforme lo dispuesto el artículo 25 de la ley 19.296.-.
6. Que, para resolver la Investigación sumaria en estudio, es necesario tener presente, de forma supletoria, lo dispuesto en el estatuto administrativo para funcionarios municipales, Artículo 153, que señala lo siguiente:

La responsabilidad administrativa del funcionario se extingue:

a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente a la fecha de fallecimiento del funcionario, quedará sin efecto;

b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 145;

c) Por el cumplimiento de la sanción, y

d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

7. Que, en atención a los considerandos precedentes, particularmente los numerales 5 y 6 del presente acto administrativo, se decretará el sobreseimiento definitivo en la investigación sumaria instruida, toda vez que la responsabilidad administrativa del funcionario Sr. Fernando Cáceres Herrera, fue extinguida mediante Decreto Afecto N° 1591, de fecha 04 de julio de 2022, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 letra c), de la Ley 18.883.

DECRETO:

- I. **ESTABLÉZCASE**, que se acoge en todas sus partes lo sugerido por el investigador don Felipe Vásquez Castillo, designado mediante Decreto Exento N° 1.289, de fecha 07 de marzo de 2019.
- II. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 1.289, de fecha 07 de marzo de 2019, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad administrativa al funcionario sr. Fernando Cáceres Herrera, además de estar extinta dicha responsabilidad.
- III. **DECLÁRESE**, terminada la investigación sumaria instruida por el Decreto Exento N°1.289 de fecha 07 de marzo de 2019
- IV. **NOTIFÍQUESE**, al investigador designado al correo electrónico f.vascas87@gmail.com, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informa la fecha en que la notificación fue realizada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

NVC.

DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
 - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. **COPIA DIGITAL**
 - a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
 - b. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral. (enrique.gomez@parral.cl)
 - c. Departamento de Salud Municipal Parral. (marcela.soto@parral.cl).
 - d. Investigador (f.vascas87@gmail.com)

ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
NICOLÁS VALDÉS CASTRO	PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ